

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

## AUTO NO. EPA-AUTO-001896-2025 DE MIÉRCOLES, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**“Por el cual se levanta una medida preventiva impuesta en flagrancia y se dictan otras disposiciones”**

**LA SUSCRITA SECRETARIA PRIVADA DESIGNADA DE LAS FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA,** En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003 del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, el Decreto Distrital 2074 de 18 de septiembre de 2025 y,

### CONSIDERANDO

Que el Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de vigilancia y control, realizó visita de inspección el 04 de abril de 2025 al establecimiento de comercio Atrium Pizza y Burger Crespo, con Matrícula Mercantil No. 09-441272-02, ubicado en la Cra. 2 # 70 04 en el barrio Crespo, de la ciudad de Cartagena de Indias, cuyo propietario es la sociedad Atrium Food Services S.A.S., con NIT 901509947-4. Que en el desarrollo de la visita de observó un presunto “(...) al llegar se evidencia por trazas de grasa encontradas en el piso que hacen vertimientos a la vía pública (...) vertimiento de aguas residuales no domésticas productos del lavado de la cocina (...).”

Como constancia de esa visita se levantó el Acta de Visita para Procedimiento Sancionatorio por Infracción Ambiental de la misma fecha, por la cual, se impuso medida preventiva de suspensión de obra o actividad y se colocaron los respectivos sellos.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el EPA Cartagena profirió el Auto No. EPA-AUTO-000215-2025 de 09 de abril de 2025, a través del cual dispuso:

**“ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR el Acta de Visita para Procedimiento Sancionatorio por Infracción Ambiental No. 059-2025 de 04 de abril de 2025, por la cual se impuso una medida preventiva consistente en la suspensión de actividad, a la sociedad Atrium Food Services S.A.S., con NIT 901.509.947-4, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La medida preventiva impuesta es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantará de oficio o petición de parte cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron, conforme a lo dispuesto previsto en los artículos 32 y 35 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.”

Que mediante solicitudes registradas con código EXT-AMC-25-0046615 de y EXT-AMC-25-0046638, ambas del 15 de abril de 2025, el señor Andres Mauricio Medina Rivero, con cédula de ciudadanía No. 1047434877, actuando en su condición de representante legal de la sociedad Atrium Food Services S.A.S., con NIT 901509947-4, solicitó el levantamiento de la medida preventiva.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, emitió el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000389-2025 de 27 de mayo de 2025, en el cual se establece lo siguiente:

### **“2. DESARROLLO DE LA VISITA:**

El Día 24 de Abril de 2025 siendo las 7:30 Pm, en atención a la solicitud radicada mediante código de registro **EXT-AMC-25-0046638** de fecha 15/04/2025 se realizó visita de inspección al establecimiento **ATRIUM FOOD SERVICES S.A.S.** ubicado en el Barrio Crespo con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la imposición de la medida preventiva

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

realizada el 4 de Abril de 2025 mediante **Acta No. 059-2025** y **Sello 059-2025**. La cual fue atendida por el señor JOSÉ BORGES, identificado con PERMISO DE TRABAJO 1288823, en calidad de Administrador.

Durante la inspección, se constató que el establecimiento se encontraba en funcionamiento, atendiendo al público, lo cual contraviene la medida de suspensión temporal vigente.

Se observaron las siguientes evidencias de operación:

- Presencia de clientes en el interior del establecimiento.
- Personal realizando actividades de preparación y servicio de alimentos.
- Cajas registradoras en uso y transacciones comerciales en curso.

En dicha visita se corrobora que se hicieron mejoras en cuanto al vertimiento que originó la suspensión.

**EL RESTAURANTE ATRIUM**, ofrece los servicios de, almuerzos, como lo establece el código de clasificación de actividades económicas CIIU:

- **5611**.expendio a la mesa de comidas preparadas.

La visita de seguimiento y control desarrollada por EPA Cartagena se enfocó en verificar adecuaciones en cuanto al Manejo de vertimientos.

#### MAPA DE UBICACIÓN

**EL RESTAURANTE ATRIUM**, cuya razón social es **RESTAURANTE ATRIUM FOOD SERVICES S.A.S**, identificado con el NIT:901509947-4, se encuentra ubicado en el barrio crespo, en las coordenadas geográficas N 10° 26' 36 " – 75° 31' 4" W.

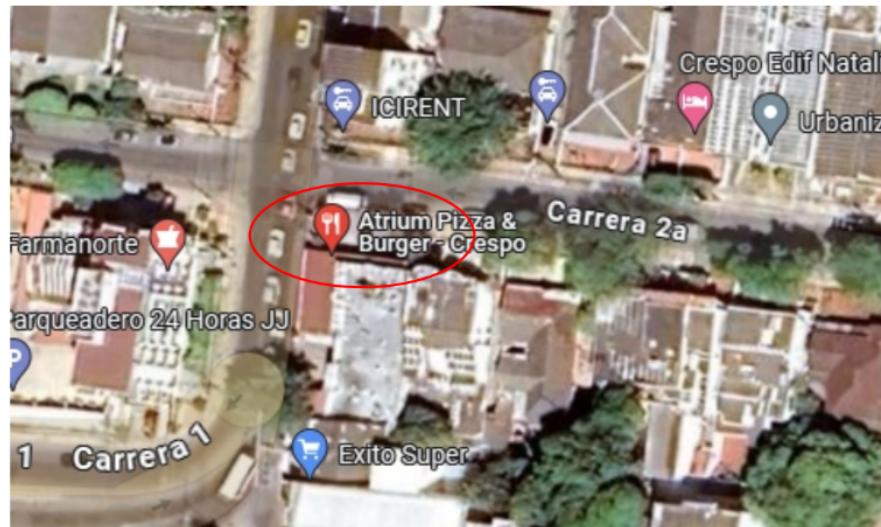


Ilustración 1: Ubicación geográfica RESTAURANTE ATRIUM Fuente: Google heart

Durante la visita al Establecimiento de comercio denominado **RESTAURANTE ATRIUM FOOD SERVICES S.A.S** se pudo evidenciar que la administración del establecimiento ha realizado los trabajos y adecuaciones requeridos mediante la imposición de medida preventiva de fecha 04 de Abril del presente año mediante el mediante **Acta No. 059-2025** y **Sello 059-2025** entre los cambios y adecuaciones realizada por la administración del establecimiento podemos mencionar la construcción de un muro de contención de sus ARnD en las zona lateral externa del establecimiento, En consecuencia, se recomienda a la Oficina Asesora Jurídica del EPA-Cartagena Levantar la medida preventiva de la actividad de vertimiento a la cual fue objeto el establecimiento de comercio **RESTAURANTE ATRIUM FOOD SERVICES S.A.S** por cumplir en los términos requeridos por la entidad mediante el **Acta No 146-2025**.

Se recomienda iniciar el proceso sancionatorio correspondiente por desacato a la medida de suspensión temporal de actividades.

[CODIGO-QR]  
 [URL-DOCUMENTO]

Notificar al representante legal del establecimiento sobre las consecuencias legales de reincidir en la conducta infractora.

### 3. GESTION DE LOS RESIDUOS

#### Manejo de residuos sólidos

Durante la inspección se evidencio que el restaurante si realiza separación en la fuente de los residuos generados en el desarrollo normal de sus actividades. Son distribuidos adecuadamente con el código de colores. El personal, cuenta con capacitaciones en el manejo de residuos sólidos vigente.

#### Manejo de aceites de cocina usados - ACU

El RESTAURANTE ATRIUM se encuentra registrado como generador de aceites de cocina usados (ACU). Cuentan con un gestor autorizado. Durante la visita se presentaron los certificados de recolección de marzo del 2025 por un total de 33 kl. Cuentan con el reporte anual presentado ante la entidad EPA Cartagena. Radicado EXT-AMC-25-0038253.

Los aceites usados por la operación de la cocina se almacenan en recipientes plásticos en un punto de acopio. Cuentan con un kit antiderrames, estibas antiderrames y señalizados, que permiten tomar acciones de contingencia en caso de derrames.

OBLIGACIONES DEL GENERADOR ACU (Resolución 0316 de 2018)	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Cuenta con trampas de grasas	x		
Se realiza mantenimiento/limpieza adecuada a la trampa de grasas	x		
Con que frecuencia?			
Realiza una adecuada gestión y disposición final de los lodos y natas generados durante la limpieza y/o mantenimiento de la(s) trampa(s) de grasas.	x		SUCCIONAR INGENIERIA S.A.S
OTRAS OBLIGACIONES	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Realiza capacitación al personal respecto a la gestión integral de residuos sólidos.	x		
Realiza un adecuado almacenamiento y separación de los residuos sólidos	x		
Realiza caracterización de las aguas residuales no domésticas	x		

#### Manejo de lodos

El restaurante cuenta con una trampa de grasa en la cocina, y cuentan con una empresa autorizada para su tratamiento y disposición final. (**SUCCIONAR INGENIERIA S.A.S**)

### 4. MANEJO DE VERTIMIENTOS

#### Gestión de aguas residuales domésticas – ARD

El RESTAURANTE ATRIUM, genera aguas residuales domésticas provenientes de los baños y áreas comunes que son conducidas a través de la tubería hasta el sistema de alcantarillado público de la ciudad. Su fuente de abastecimiento de agua potable en la empresa **AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.**

#### Gestión de aguas residuales no domésticas – ARnD

En cuanto a la generación de aguas residuales no domésticas (ARnD). El RESTAURANTE ATRIUM, realiza caracterizaciones de aguas residuales con el Laboratorio de **AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.**

### 5. ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES OBSERVADOS

[CODIGO-QR]  
 [URL-DOCUMENTO]

### Aspectos abióticos

- *Suelo: No se evidencio ningún aspecto*
- *Hidrología: Generación de ARnD*
- *Atmosfera: No se identificó ningún aspecto*

### Aspectos bióticos

- *Flora: No se evidencio ningún aspecto*
- *Fauna: En visita de inspección no se evidencio la presencia de fauna silvestre, o de habitad o migrantes.*

INFORMACION DE LA EMPRESA					INFORMACION PARA EL COBRO						
NOMBRE DE LA EMPRESA	NIT	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO	DIRECCION	CANTIDAD DE VISITA	FECHA DE LA VISITA	DURACION DE LA VISITA	TIEMPO DE EVALUACION	PERFIL DE QUIEN REALIZA LA VISITA		CONCEPTO DEL COBRO
									TECNICO	PROFESIONAL	
RESTAURANTE ATRIUM	901509947-4	3002907057	contabilidad@atrium.com.co	Cr 2#70-04 crespo	1	04/04/2025	2	2	2	0	Imposición de medida
RESTAURANTE ATRIUM	901509947-4	3002907057	contabilidad@atrium.com.co	Cr 2#70-04 crespo	1	24/04/2025	2	2	0	1	Levantamiento de medida

### CONCEPTO TÉCNICO:

Teniendo en cuenta los antecedentes, revisada la información suministrada por la asociación y lo observado en visita técnica realizada el día 24 de abril de 2024 y habiéndola comparado con los requerimientos hechos por el EPA, se procede a emitir concepto técnico sobre la solicitud de levantamiento de la medida preventiva impuesta por esta autoridad. En razón de lo anterior se tiene lo siguiente:

1. Es viable el levantamiento de la Medida Preventiva impuesta a la asociación RESTAURANTE ATRIUM identificada con NIT. 901509947-4, con fundamento en que los motivos a los que dieron su imposición y legalización a través del auto AUTO NO. EPA-AUTO-000215-2025 fueron subsanados.
2. El restaurante ATRIUM deberá colocar una trampa de grasa que recoja las aguas de lavado de cocina con el fin de decantar ARnD por venir contaminada de grasa antes de ser vertida al alcantarillado. (...)"

Que mediante Auto EPA-AUTO-000271-2025 de 24 de abril de 2025, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra de la sociedad Atrium Food Services S.A.S., con NIT 901509947-4, con el objeto de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 2º de la Ley 2387 de 2024 dispone, que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en cuyo ámbito se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias.

Que los artículos 4º y 12 de la Ley 1333 de 2009 exponen que las medidas preventivas en materia ambiental tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la ley en cita, acerca del procedimiento para la imposición de medidas preventivas señala que, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medidas preventivas, lo cual se hará mediante acto administrativo motivado.

Que los artículos 32 y 35 *ídem*, enseñan que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y, además, que se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron, tal como lo establece también el artículo 16 de la misma ley.

Que de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000389-2025 de 27 de mayo de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, una vez evaluada la información suministrada por la sociedad Atrium Food Services S.A.S., con NIT 901509947-4, se pudo verificar que los motivos que dieron origen a la imposición y legalización de la medida preventiva desaparecieron y/o fueron subsanados, no habiendo razones para mantener las medidas preventivas impuestas.

Debido a los hechos anteriormente mencionados, al Concepto EPA-CT-0000389-2025 de 27 de mayo de 2025, y la normativa previamente citada, el EPA Cartagena en uso de sus facultades, estima procedente acceder a la solicitud de levantamiento de la medida preventiva impuesta a las en las áreas donde se desarrollaban las actividades generadoras de los presuntos vertimientos de aguas residuales no domésticas hacia la vía pública, por parte de la sociedad Atrium Food Services S.A.S., con NIT 901509947-4, en el establecimiento de comercio Atrium Pizza y Burger Crespo, con Matrícula Mercantil No. 09-441272-02, ubicado en la Cra. 2 # 70 04 en el barrio Crespo, de la ciudad de Cartagena de Indias.

En mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR** la medida preventiva de suspensión de obra y/o actividad e imposición de sello impuestas a la generación de los presuntos vertimientos de aguas residuales no domésticas hacia la vía pública, por parte de la sociedad Atrium Food Services S.A.S., con NIT 901509947-4, en el establecimiento de comercio Atrium Pizza y Burger Crespo, con Matrícula Mercantil No. 09-441272-02, ubicado en la Cra. 2 # 70 04 en el barrio Crespo, de la ciudad de Cartagena de Indias, legalizada mediante Auto EPA-AUTO-000215-2025 de 09 de abril de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TENER** como prueba el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000389-2025 de 27 de mayo de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión a la Atrium Food Services S.A.S., con NIT 901509947-4, a través de sus representantes legales y/o apoderados debidamente constituidos, al correo electrónico [contabilidad@atrium.com.co](mailto:contabilidad@atrium.com.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA).

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

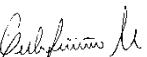
**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 de la Ley 1333 de 2009 y 75 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ**  
Secretaria Privada designada de las funciones de Directora General

SA-19-2025

  
Vobo. Carlos Hernando Triviño Montes  
JOAJ EPA Cartagena

Proyectó: N. Soto   
Abogado Asesor Externo OAJ EPA